



32.
Fusagasugá, 2024-03-20

Señores
VIAJES NACIONALES DE TURISMO SAS – VINALTUR SAS

Asunto: **Respuesta Observaciones generales propuesta económica – Invitación N°001 de 2024.**

Respetados Señores:

(...) OBSERVACIONES.

Señores
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
ATTN: DIRECCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
Diagonal 18 No. 20 - 29 Fusagasugá

REF: Invitación No. 003 de 2024.

Asunto: OBSERVACIONES EVALUACIÓN INCENTIVOS – PROPUESTA para la "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS Y/O EXPERIENCIAS FORMATIVAS Y TODOS AQUELLOS EVENTOS DE REPRESENTACIÓN ACADÉMICA EN LOS QUE TENGA PARTICIPACIÓN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA" de acuerdo con las especificaciones técnicas que se señalan y teniendo en cuenta el presupuesto oficial.

Estimados señores:

De conformidad con el asunto de la referencia, me permito enviar las siguientes observaciones a la evaluación de incentivos publicada el día de ayer:

3	VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S.	FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL PDF	No Cumple teniendo en cuenta que el diligenciamiento del formato N° 10 establece lo siguiente "NOTA: Teniendo en cuenta lo diligenciado en la tabla anterior PARA LA OBTENCIÓN DE LA PUNTUACIÓN se debe anexas copia legible del tratado al que pertenece y diligenciar los siguientes datos en caso de aplicar ", así mismo se solicita lo siguiente " DILIGENCIA CON X EL CAMPO EN QUE APLICA " se	ROGELIO HERRERA MURCIA	CERO (0) Puntos
---	-------------------------------------	--	--	------------------------	-----------------



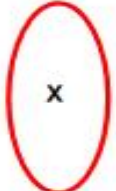
			<p>evidencia que el oferente VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S. NO diligencia todos los campos requeridos.</p> <p>Por lo tanto, la Entidad No otorga puntaje</p>		
--	--	--	---	--	--

1. La entidad indica que VINALTUR no cumple por no diligenciar el formato de acuerdo con la siguiente nota:

NOTA: Teniendo en cuenta lo diligenciado en la tabla anterior PARA LA OBTENCIÓN DE LA PUNTUACIÓN se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece y diligenciar los siguientes datos en caso de aplicar.

DILIGENCIA CON X EL CAMPO EN QUE APLICA	
TIENE TRATADO	SI [Diligenciar con x si aplica] NO [Diligenciar con x si aplica]
NUMERO DE TRATADO	[Diligenciar con x si aplica]

OBSERVACIÓN 1: Muy cordialmente se aclara a la entidad que estos campos no fueron diligenciados por cuanto **NO APLICAN** según lo diligenciado en nuestro formato, es decir, nuestro formato presentado indica lo siguiente:

DILIGENCIA CON (X) EL CAMPO EN QUE APLICA	CONDICIÓN
	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."</p>
[Diligenciar con x si aplica]	El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.
[Diligenciar con x si aplica]	Si los servicios tienen componente nacional y extranjero.



Como se evidencia, se seleccionó la primera opción que corresponde a **SERVICIOS NACIONALES**.

Lo que indica muy claramente la **NOTA** es que **Teniendo en cuenta lo diligenciado en la tabla anterior PARA LA OBTENCIÓN DE LA PUNTUACIÓN** se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece (**lo cual no nos aplica**) y diligenciar los siguientes datos **en caso de aplicar**, **lo cual tampoco nos aplica** porque no tenemos tratado y por lo tanto no marcamos con X esa segunda opción de la tabla.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la **NOTA** es muy clara al indicar que los datos se deben diligenciar **solo en CASO DE APLICAR** y en nuestro caso no nos aplica tratado.

OBSERVACIÓN 2: Se solicita a la entidad reevaluar el puntaje para este numeral evidenciando que la **NOTA** indica muy claramente lo siguiente

NOTA: Teniendo en cuenta lo diligenciado en la tabla anterior PARA LA OBTENCIÓN DE LA PUNTUACIÓN se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece y diligenciar los siguientes datos en caso de aplicar .			
DILIGENCIA CON X EL CAMPO EN QUE APLICA			
TIENE TRATADO	SI [Diligenciar con x si aplica].	NO [Diligenciar con x si aplica].	
NUMERO DE TRATADO	[Diligenciar con x si aplica].		

1. La entidad indica muy claramente en la nota: **TENIENDO EN CUENTA LO DILIGENCIADO EN LATABLA ANTERIOR** y también menciona que se debe anexar el tratado y diligenciar los siguientes datos **EN CASO DE APLICAR**, en este caso, se reitera que **VINALTUR S.A.S.**, en la tabla anterior a la que se refiere la entidad diligenció con X la primera opción de **SERVICIOS NACIONALES**, razón por la cual, para la obtención de puntaje no debe anexar copia de tratado ya que no diligenció con X **EN LA TABLA ANTERIOR** la segunda opción que sí aplica tratado, ni debe diligenciar los datos del cuadro porque no aplica ya que en la **TABLA ANTERIOR** se diligenció la opción de **SERVICIOS NACIONALES**. Al seleccionar esta primera opción de **SERVICIOS NACIONALES**, la entidad es muy clara indicando: **TENIENDO EN CUENTA LO DILIGENCIADO EN LA TABLA ANTERIOR**, porque al haber seleccionado **SERVICIOS NACIONALES** ya no nos aplica anexar copia de tratado ni diligenciar los datos del cuadro.


Por lo anterior, se reitera la reevaluación de este numeral, teniendo en cuenta que no era obligatorio diligenciar este cuadro

Por otro lado, la entidad indica en la evaluación:


así mismo se solicita lo siguiente: **“DILIGENCIA CON X EL CAMPO EN QUE APLICA”** se evidencia que **VIAJES NACIONALES DE TURISMO SAS** NO diligencia todos los campos requeridos.



OBSERVACIÓN 3: Se solicita a la entidad verificar nuestro formato presentado en el cual se diligenció con una equis (X) en el campo que nos aplica, el cual corresponde a **SERVICIOS NACIONALES**:

DILIGENCIA CON (X) EL CAMPO EN QUE APLICA	CONDICIÓN
	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participan en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."</p>
[Diligenciar con X si aplica]	El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.
[Diligenciar con X si aplica]	Si los servicios tienen componente nacional y extranjero.

Por todo lo expuesto anteriormente y en aras de garantizar los principios de selección objetiva, igualdad, transparencia, imparcialidad, entre otros, enmarcados en la contratación estatal y propios de la Universidad de Cundinamarca, se solicita a la entidad por favor revisar nuevamente la NOTA de este formato de INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL y evidenciar que este indica claramente que solo se debía diligenciar en caso de aplicar, lo cual le correspondía diligenciar únicamente a los oferentes que aplicaron al segundo ítem de personas jurídicas que acreditaran reciprocidad o trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable:

DILIGENCIA CON (X) EL CAMPO EN QUE APLICA	CONDICIÓN
	<p>Si los servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que establece lo siguiente:</p> <p>"SERVICIOS NACIONALES. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</p> <p>En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.</p> <p>Los extranjeros con trato nacional que participan en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista."</p>
[Diligenciar con X si aplica]	El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.
[Diligenciar con X si aplica]	Si los servicios tienen componente nacional y extranjero.

Agradecemos su amable y pronta respuesta. (..)



Respuesta:

A continuación, se brindará respuesta a la solicitud de importante relevancia en cuanto a los parámetros de evaluación dentro del proceso de referencia así:

Si bien es cierto que puede parecer una cuestión de mera forma el diligenciar o no un formato, lo meramente cierto es que no es, esto ateniendo que dicho formato se suministra con el fin de que los oferentes que allegan la información lo hagan de manera específica y clara, con el fin de determinar el puntaje que se signara.

Atendiendo lo antes expresado, es prudente indicar que bajo estas circunstancias y a la luz del artículo 228 constitucional, ya deja de ser un formato de mera forma para convertirse el algo de fondo e insubsanable ateniendo que es un puntaje adicional. Así mismo en concordancia con los diferentes criterios previamente establecidos en la jurisprudencia y demás me indican mencionada regla en cuenta a las evaluaciones de puntaje adicional.

Lo anterior teniendo en cuenta el cuadro de condiciones de puntaje establecido en los términos de la invitación, allí se indica el puntaje que se obtendrá según la prestación del servicio y su respectivo formato, el cual es el medio para obtener los beneficios allí indicados.

PUNTAJE A OBTENER	CONDICIÓN
100	<p>Si los bienes o servicios son considerados SERVICIOS NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que dice lo siguiente: Servicios Nacionales. <i>En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.</i>"</p> <p>El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.</p>
50	Si los bienes o servicios tienen componente nacional y extranjero.
0	Si los bienes o servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.

Tal como se observa en el caso concreto, no se pueden inferir situaciones que son de objetivo cumplimiento de demostración y diligenciamiento por cuenta de la entidad que presenta en su momento la respectiva oferta.

Como se indica en el numeral anterior, no es prudente permitir modificar un formato de puntaje adicional, el diligenciamiento del formato se debe realizar de manera



íntegra y congruente ya que su resultado puede variar la información y en caso de brindar validez podría inducir al error.

Ascendiendo a lo descrito, en caso de permitir obtener un puntaje adicional en dicha evaluación, se estaría vulnerando los diferentes principios de la contratación pública, como lo son; el principio de selección objetiva, principio de congruencia, entre otros.

Es de aclarar que la universidad de Cundinamarca sostiene la evaluación de puntaje y los resultados consignados así: **VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S. NO CUMPLE** teniendo en cuenta que el diligenciamiento del formato N° 10 establece lo siguiente "NOTA: Teniendo en cuenta lo diligenciado en la tabla anterior PARA LA OBTENCIÓN DE LA PUNTUACIÓN se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece y diligenciar los siguientes datos en caso de aplicar" así mismo se solicita lo siguiente " DILIGENCIA CON X EL CAMPO EN QUE APLICA " se evidencia que el oferente VIAJES NACIONALES DE TURISMO S.A.S **NO diligencia todos los campos requeridos. Por lo tanto, la Entidad No otorga puntaje.**

De igual manera la entidad para la evaluación se remite a la siguiente **NOTA:** Teniendo en cuenta lo diligenciado en la tabla anterior **PARA LA OBTENCIÓN DE LA PUNTUACIÓN** se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece **y diligenciar los siguientes datos** en caso de aplicar.

DILIGENCIA CON X EL CAMPO EN QUE APLICA				
TIENE TRATADO	SI	[Diligenciar con x si aplica].	NO	[Diligenciar con x si aplica].
NUMERO DE TRATADO	[Diligenciar con x si aplica].			

De igual forma para la Universidad de Cundinamarca, en el principio de selección objetiva. para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el análisis previo a la suscripción del contrato: la asignación de puntaje en Formato. No. 10. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL es muy clara al contener la "NOTA: Teniendo en cuenta lo diligenciado en la tabla anterior para la obtención de la PUNTUACIÓN, se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece y diligenciar los siguientes datos en caso de aplicar". Lo que conlleva a realizar una afirmación por parte del proponente si cuenta o no con un tratado, y al no ser diligenciado, conlleva a inducir un error de interpretación a la entidad evaluadora.

Ciñéndonos a la norma de contratación, el diligenciamiento de los formatos establecidos por la entidad no se puede llevar a cabo a una interpretación. Tengo en cuenta que para este formato existen criterios y asignación de puntaje, los cuales están sujetos al diligenciamiento de estos.

Si bien es cierto que tal como lo señala el oferente, "la interpretación fue de manera errada", también es cierto que los formatos no se interpretan, se deben aplicar acorde a lo solicitado, ya que el dejar de llenar o diligenciar un campo puede ocasionar una diferencia de puntaje. Es por lo anterior que se solicita en próximas ocasiones que,



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA



ADOr001_V8

– (FUSAGASUGÁ) –

Página 7 de 7

en caso de existir alguna inquietud, se realice dicha solicitud de aclaración en los términos establecidos en el cronograma de entidad para el proceso que corresponda.

La universidad de Cundinamarca **NO ACOGE** la observación allegada, lo anterior atendiendo la revisión efectuada por la entidad, sostiene los resultados que fueron publicados en la **EVALUACIÓN DE INCENTIVOS PARA LA INVITACIÓN PÚBLICA NO. 003 de 2024.**

Sin otro particular,

RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios
Universidad de Cundinamarca

Proyecto: Mario E. Castillo Ladino
Profesional III- Dirección de bienes y Servicios.
32..